



Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTOINTERLOCUTORIO NRO. 756
RADICADO N° 2022-00060-00

Se allegan al expediente los memoriales visibles en los anexos 58 y 59 del expediente; el primero da cuenta de la aceptación y rendición del dictamen pericial decretado de oficio por el Juzgado en la diligencia de inspección judicial visible en el anexo 55 del expediente.

Frente a lo anterior, en la parte resolutive de esta providencia se harán las previsiones que corresponden.

En el segundo memorial aportado, la parte actora acredita el pago de los gastos de la pericia y solicita además el acceso a las últimas actuaciones del despacho.

De otro lado, y revisada la actuación se dispondrá con la fijación de la audiencia para interrogar al perito en los términos señalados en el Art. 231 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Incorporar al expediente el dictamen pericial aportado por el perito MANUEL ALEJANDRO CANO adscrito a la Lonja Inmobiliaria del Sur- visible en el anexo 58 ordenado por el despacho de oficio.

Segundo: A efectos del derecho de contradicción de las partes, se pone en conocimiento el dictamen antes señalado hasta la fecha de la audiencia, lo anterior, en los términos del Artículo 231 del CGP.

Tercero: Decretar la citación a interrogatorio del perito MANUEL ALEJANDRO CANO MEJIA, con el fin de indagar sobre su idoneidad, imparcialidad y

RADICADO N° 2022-00060-00

contenido del dictamen realizado, conforme lo ordenado en los Arts. 231 y 235 del CGP.

Cuarto: Conforme a lo anterior, se ordena la citación de las partes y el perito a la audiencia de interrogatorio que será celebrada el día QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Quinto: La audiencia se realizará por el medio virtual Lifesize, al que los mandatarios judiciales designados por las partes deberán acceder y cinco (5) días previo a la audiencia deberán suministrar el canal por medio del cual asistirá el perito y las partes. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados

Sexto: Se incorpora al expediente la constancia de pago de gastos de pericia realizada por la parte demandante visible en el anexo 59.

Séptimo: Se accede a la solicitud de la parte actora visible en el anexo 59, se dispone por parte de la Secretaria del despacho la remisión del link expediente vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee088de62c565ec5a8904b31adc836a50f6207a9a16b6a1996c770299dc61319**

Documento generado en 11/04/2023 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>